



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROF EPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000051

DELEGACIÓN DURANGO

"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

001882
OFICIO: PFPA/16.5/1350/2021

INSPECCIONADO: [REDACTED]

MUNICIPIO SAN DIMAS, DGO.

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/16.3/2C.27.2/0106-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo; a los 28 días del mes de Octubre del año 2021.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED], ubicado en el Municipio San Dimas, Dgo., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/106/21** de fecha 17 de Septiembre de 2021, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] A, ubicado en el Municipio San Dimas Dgo., comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Ramón Dueñez Ibarra y Marco Antonio Quiñones Soto**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio de 2013, lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 fracciones I, II, VIII, IX, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXII, XXXVI, XXXVII, XLII, 14 fracciones I, VI, X, XII, XXVI, XXVII, XVII, 54, 55, 59, 62, 63, 65, 69 fracción II, 70, 72, 73, 76, 154, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018, así como lo previsto en los artículos 1º, 21, 22, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 4, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 559, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 119, 120, 121 párrafo segundo, 154 fracción I, III, VIII, IX, X, XI, XV, 160 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Diciembre de 2020.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **17 de Setiembre de 2021**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **128/2021** de fecha **23 de Septiembre de 2021**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio de

Calle Segunda de Soleno No. 106, Ciudad Industrial, C.P. 34208

Durango, Dgo., Tels: (518) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





2013, lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 fracciones I, II, VIII, IX, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXII, XXXVI, XXXVII, XLII, 14 fracciones I, VI, X, XII, XXVI, XXVII, XVII, 54, 55, 59, 62, 63, 65, 69 fracción II, 70, 72, 73, 76, 154, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018, así como lo previsto en los artículos 1º, 21, 22, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 4, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 559, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 119, 120, 121 párrafo segundo, 154 fracción I, III, VIII, IX, X, XI, XV, 160 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Diciembre de 2020.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **128/2021** de fecha **23 de Septiembre de 2021**, se desprende que el inspeccionado no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 128/2021** de fecha **23 de Septiembre de 2021**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 23 de Septiembre de 2021, se constituyeron los CC. Ings. Ramón Dueñez Ibarra y Marco Antonio Quiñones Soto, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED] ubicado en el Municipio San Dimas, Dgo., específicamente en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] y [REDACTED], entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED], quien en relación con el lugar, tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, acreditándolo con credencial RAN No. [REDACTED] e identificándose con credencial del IFE No. de folio [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se solicitó al inspeccionado la siguiente documentación:

a).- Programa de Manejo Forestal Autorizado: Al respecto el inspeccionado presenta un tanto del Programa de Manejo Forestal Nivel Intermedio para el P.P. [REDACTED] [REDACTED] Fraccionamiento del [REDACTED], Municipio San Dimas, Dgo., elaborado por la C. [REDACTED] en [REDACTED]





su carácter de Responsable Técnico Forestal, el cual presenta sello de recibido en Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Durango el 22 de Septiembre de 2015.

b).- Autorización del aprovechamiento forestal maderable: Presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de Octubre de 2015, expedido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, a favor del [REDACTED] Municipio San Dimas, Dgo., y como titular del mismo al Ejido [REDACTED].

Presenta también el oficio No. [REDACTED] de fecha 01 de Septiembre de 2015 por medio del cual se notifica el aviso de renuncia a los derechos derivados de las autorizaciones o avisos de aprovechamiento de recursos forestales maderables en el predio P.P. Fracciones [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED], Municipio San Dimas, Dgo., se tiene por extinguida la autorización emitida mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 09 de Septiembre de 2005.

c).- Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal: Presenta oficio No. [REDACTED] de fecha 25 de Noviembre de 2015, documento a través del cual se otorga la constancia al Registro Forestal Nacional del Predio P. [REDACTED] Municipio San Dimas, Dgo., con código de identificación [REDACTED] autorizado mediante oficio No. [REDACTED].

Oficio No. A [REDACTED] de fecha 08 de Enero de 2019 en el cual se remite el informe final de actividades forestales correspondientes a la anualidad 3 de 12 (2017-2018) del P.P. [REDACTED] Municipio San Dimas, Dgo., mismo que presenta sellos de recibido en la Secretaría y en la Procuraduría el día 11 de Enero de 2019, y en él se informa el periodo Enero-Diciembre 2018 y estuvo en receso.

El Programa de Manejo Forestal nivel Avanzado elaborado para el [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED], Municipio San Dimas fue elaborado el 22 de Agosto de 2017 por la [REDACTED] dicho programa presenta sello de recepción ante SEMARNAT el 21 de Septiembre de 2017.

Se presenta también el oficio No. [REDACTED] de fecha 18 de Diciembre de 2017, documento a través del cual se otorga la constancia en el Registro Forestal Nacional del PMF del predio denominado P.P. Lotes [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED] Municipio San Dimas, Dgo., con código de identificación [REDACTED] /17 autorizado mediante oficio No. [REDACTED].

Actualmente el predio se encuentra en receso de aprovechamiento forestal maderable conforme a lo estipulado en la autorización de aprovechamiento forestal maderable otorgada al mismo.

d).- Libro para registro de movimiento de productos forestales maderables: Si lo presenta.

e).- Informes periódicos: Al momento de la visita de inspección no exhibe los informes finales de actividades correspondientes al año 2019 y 2020.

En el periodo comprendido del 01/01/2021 al 31/12/2021 el predio se encuentra en receso de aprovechamiento.





Durante el recorrido de campo no se observa ningún tipo de trabajo de aprovechamiento forestal maderable en el área de corta No. 9 programada para el periodo 01/01/2023 al 31/12/2023; y en el área de corta No. 5 ejercida para el año 2019 se observa aprovechamiento forestal maderable de pino y encino a los cuales se les aprecia en su base del tocón la marca de martillo [REDACTED]

Con relación a la marca encontrada en el área de corta 2019 se presenta oficio S/N de fecha 09 de Febrero de 2018, mismo que presenta sello de recibido en SEMARNAT el día 09 de Febrero de 2019, documento a través del cual se da aviso del cambio de responsiva técnica recayendo la nueva designación en el [REDACTED], con número de martillo [REDACTED].

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: *Que me reservo el derecho de manifestar.*

En fecha 05 de Octubre de 2021, según sello fechador de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, comparece por escrito el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, y manifiesta que:

"En atención a su oficio No. PFPA/16.3/2C.2732/106/21 correspondiente al expediente No. PFPA/16.3/2C.27.2/0106-21 de fecha 17 de septiembre de 2021, recibido el 29 de septiembre del presente año con plazo para contestar más tardar el 03 de octubre de 2021; en el cual se hace de mi conocimiento que el pasado 21 de septiembre de 2021 de acuerdo a la orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/106/21 en la cual se observaron los siguientes puntos:

1.- No presenta al momento de la inspección los informes finales 2019 y 2020 teniendo 5 días hábiles para presentarlos.

Respuesta:

De acuerdo a la observación antes descrita se hace la aclaración que el ejido no presento los informes finales porque se encontraban en el archivo en la Ciudad de Durango por lo que entregan informe final 2019 y 2020".

Anexando al escrito de referencia:

Copia fotostática de los escritos de fecha 12 y 17 de Enero de 2020, dirigidos al C. [REDACTED] encargado de despacho de la SEMARNAT Durango, y mediante los cuales remite informe final de aprovechamiento forestal para los años 2019 y 2020; dichos escritos presentan sello de recibido en SEMARNAT los días 19 y 22 de Enero de 2021.

Recayendo al mencionado escrito el Acuerdo de Comparecencia No. PFPA/16.5/1229/2021 de fecha 11 de Octubre de 2021.

Posteriormente con fecha 22 de Septiembre de 2021, comparece nuevamente por escrito el C. [REDACTED], en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, y presenta escrito dirigido al C. [REDACTED], encargado de despacho de la SEMARNAT Durango, y mediante el cual remite informe final de aprovechamiento forestal para el año 2021; dicho escrito presenta sello de recibido en SEMARNAT y PROFEPA el día 22 de Septiembre de 2021.





Recayendo al mencionado escrito el Acuerdo de Comparecencia No. PFPA/16.5/1294/2021 de fecha 15 de Octubre de 2021.

Con base en lo anterior se concluye que de acuerdo a la documentación presentada en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por el C. [REDACTED] misma que fue debidamente revisada y analizada, se tiene que han sido **desvirtuadas** las irregularidades encontradas en el acta **No. 128/2021** de fecha **23 de Septiembre de 2021**, por lo que se procede al **Cierre del Procedimiento Administrativo**.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 128/2021** de fecha **23 de Septiembre de 2021**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) La resolución absoluta del presente Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **P.P.** [REDACTED] ubicado en el Municipio San Dimas Dgo., por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que han quedado debidamente **desvirtuadas** las irregularidades asentadas en el acta de inspección **No. 128/2021** de fecha 23 de Septiembre de 2021, en la que se contiene visita de inspección al motivo por el cual se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **P.P.** [REDACTED] ubicado en el Municipio San Dimas Dgo., por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones





TERCERO.- Hágase del conocimiento al **P.P.** [REDACTED] ubicado en el Municipio San Dimas Dgo., por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

SEXTO.- Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, a efecto de que se revise la expedición de las autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable, y la posible sobreposición en los [REDACTED] Municipio San Dimas, Dgo.; [REDACTED] Municipio San Dimas, Dgo.; y [REDACTED] Municipio San Dimas, Dgo.

Así lo resuelve y firma:



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Subdelegado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFFA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/CMVD

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208

Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx

